



DECRETO DE ALCALDÍA N° 007- 2017-MDB

Bellavista, 18 de diciembre 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA:

VISTO; el Informe N° 229-2017-MDB/GGASC-SGGA de fecha 14 de Diciembre de 2017 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y el Informe N° 031-2017-MDB/GGASC de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, sobre el proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

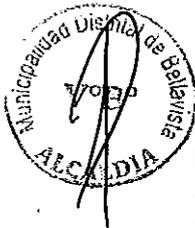
Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, de manera exclusiva, entre otras funciones fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente – MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, que establece en el numeral 6.1 del artículo 6° que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental– PLANEFA son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental- EFA, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental– PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la Entidades de Fiscalización Ambiental- EFA, de acuerdo a las directivas que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, establezca para tal efecto;





Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión, que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, el literal b) y d) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB y modificado por Ordenanza Municipal N° 005-2017-CDB, señalan respectivamente, que corresponde a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental "Evaluar los niveles de contaminación urbana, detectando las fuentes de origen, aplicando sanciones y estableciendo obligaciones conforme a las normas de protección y conservación del ambiente, emitidas por la Municipalidad Provincial, los Organismos Regionales y Nacionales pertinentes." y "Realizar acciones para el control de la contaminación sonora, por ruidos molestos que sobrepasen los límites máximos permisibles";

Que, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental remite la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista; cuyo objetivo es regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas. Siendo que la función de supervisión tiene por finalidad prevenir daños ambientales promoviendo la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda;

Que, en ese contexto, mediante informe del visto, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad emite opinión favorable e indica que el proyecto de reglamento en mención establece disposiciones para el desarrollo de la función de supervisión ambiental que garantice su adecuado desempeño como área especializada;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 20792, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

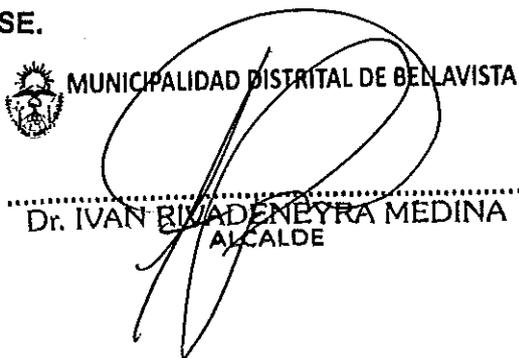
Artículo Primero.-APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista, que consta de cuatro (04) títulos, veinticuatro (24) artículos y tres (03) anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la municipalidad: www.munibellavista.gob.pe

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la implementación del presente reglamento.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
RAFAEL VERA MASCARO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE